



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2009-604-TRA-PI

Solicitud del nombre comercial “CURAS DE ESTRESS DOLORES Y TRAUMAS MUSCULARES MEDICINA NATURAL” DISEÑO

ELIZABETH GUTIERREZ MONTOYA, Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Expediente de origen 11540-08)

Marcas y Otros Signos

VOTO N°1069 -2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las once horas con veinte minutos del cuatro de setiembre de dos mil nueve.

Recurso de apelación planteado por la señora Elizabeth Gutiérrez Montoya, mayor, divorciada, terapista, vecina de Alajuela, cédula de identidad 3-160-039, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, catorce minutos y quince segundos del trece de enero dos mil nueve.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado el 21 de noviembre de 2008, la señora Elizabeth Gutiérrez Montoya, presentó solicitud del nombre comercial **“CURAS DE ESTRESS DOLORES Y TRAUMAS MUSCULARES MEDICINA NATURAL” DISEÑO**, para proteger y distinguir: “un servicio de masaje y terapia naturales”.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial mediante auto de las 17:06:37 del 11 de diciembre de 2008 previno al solicitante aclarar el nombre y, por resolución de las



08:14:15 horas del 13 de enero de 2009, el Registro declaró el abandono de la solicitud y el archivo del expediente.

TERCERO. Que inconforme con la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, la señora Elizabeth Gutiérrez Montoya, presentó recurso de apelación vía fax el 22 de enero de 2009.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión del gestor, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Rodríguez Jiménez, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. De importancia se tiene el siguiente: Que mediante fax recibido el 16 de diciembre de 2008 la solicitante aclara que el nombre comercial es CURAS DE ESTRÉS, DOLORES Y TRAUMAS MUSCULARES, según prevención de las 17:06:37 horas del 11 de diciembre de 2008, notificada el 15 de diciembre de 2008. (Ver folios 5 al 7).

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen de interés para la resolución de este asunto.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las ocho horas, catorce minutos con quince segundos del trece de enero de dos mil nueve, declaró el abandono de



la solicitud del nombre comercial presentada y ordenó el archivo del expediente, por cuanto consideró que si la interesada contestó la prevención que le fue notificada el 15 de diciembre de 2008 (folios 5 al 7) vía fax el día 16 de diciembre de 2008, omitió aportar el original dentro de los tres días que establece el artículo 6 bis párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Si bien, el Registro en forma acertada fundamentó su resolución en el párrafo 4) del artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma vigente al momento de considerar y resolver el caso en estudio, la realidad actual es, que a la fecha, existe la nueva Ley de Notificaciones Judiciales No.8687 publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de enero de 2009, la cual en su artículo 62 b) deroga el párrafo que obliga a remitir el documento original dentro de los tres días siguientes, al señalar: “b) (...) *en cuyo caso la presentación de la petición o recurso se tendrá como realizada en el momento de recibida la primera comunicación.*”, por lo que, con fundamento en el principio de “in dubio pro actione” del administrado y por estar vigente la citada Ley No. 8687, corresponde su aplicación al caso concreto, pues las disposiciones jurídicas relativas al procedimiento administrativo merecen interpretarse de la manera más favorable para el particular.

Por lo anterior, y en consideración del principio de celeridad del procedimiento, considera este Tribunal procedente en este caso, declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto, revocar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las ocho horas, catorce minutos y quince segundos del trece de enero de dos mil nueve y devolver el expediente a la Sede Registral para que se continúe con el trámite, sea, que el Registro valore si la contestación de folio 7 y demás escritos existentes en el expediente, se adecúan a lo prevenido en la resolución de las 17:06:37 horas del 11 de diciembre de 2008 (folio 3), salvo claro está, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación presentado por la señora Elizabeth Gutiérrez Montoya, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, catorce minutos y quince segundos del trece de enero de dos mil nueve, la cual se revoca para ordenar en su lugar se continúe con el trámite, sea, que el Registro valore si la contestación de folio 7 y demás escritos existentes en el expediente, se adecúan a lo prevenido en la resolución de las 17:06:37 horas del 11 de diciembre de 2008 (folio 3), salvo claro está, si otro motivo ajeno al examinado en esta Instancia no lo impidiere. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: EXAMEN DE LA MARCA

TNR: 00.42.09